

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-5943 *Decreto 70/2022, de 21 de julio, por el que se regula la prestación ortoprotésica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce en su apartado 1 el derecho a la protección de la salud. El apartado 2 del mismo artículo señala que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Desde el punto de vista competencial, el Estatuto de Autonomía de Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 25.3, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social. Asimismo, el artículo 26.1 otorga a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

A nivel legal, el artículo 7 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, señala que el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral, continuada y en el nivel adecuado de atención. Dicho catálogo comprenderá, entre otras prestaciones, la prestación ortoprotésica y las prestaciones correspondientes a la atención sociosanitaria. En su artículo 17 se establece que la prestación ortoprotésica consiste en la utilización de productos sanitarios implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien modificar, corregir o facilitar su función y que la misma "se facilitará por los servicios de salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las Administraciones sanitarias competentes".

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, recoge en su anexo VI el contenido de la prestación ortoprotésica, tanto los implantes quirúrgicos como las ortoprotésis externas (prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales). Determina los grupos y subgrupos que la integran y en el caso de las ortoprotésis externas, también los códigos homologados que identifican las respectivas categorías de productos. Además, especifica otros aspectos relativos al acceso a la prestación, al procedimiento de obtención y establece los requisitos generales aplicables a dicha prestación.

Por otra parte, el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y fija las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica, correspondiendo a las administraciones sanitarias competentes en la gestión de la prestación ortoprotésica determinar el procedimiento de elaboración de los correspondientes catálogos de material ortoprotésico, así como las condiciones de acceso, prescripción, gestión, aplicación del catálogo y, si procede, de recuperación de los artículos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, así como lo establecido en la normativa vigente de aplicación.

Deben tenerse en cuenta en esta materia, igualmente, la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección, así como la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Hasta la fecha nuestra Comunidad Autónoma no dispone de desarrollo normativo específico en esta materia y tampoco ha dispuesto de catálogo propio hasta la publicación de la Resolución de 3 de enero de 2020, por la que se aprueba y se da publicidad al Catálogo General de Productos Ortoprotésicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 6 de 10 de enero). Hasta esa fecha, la prestación ortoprotésica se ha realizado conforme al catálogo aprobado por el INSALUD en julio de 2001.

En base a lo anterior, se hace necesario regular esta prestación en la Comunidad Autónoma de Cantabria y adaptarla al nuevo marco normativo estatal con el fin de mejorar la calidad y asegurar la equidad de estas prestaciones.

Finalmente, la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, en su artículo 58 a), atribuye al Consejo de Gobierno la competencia de dictar disposiciones de carácter general en materia de protección de la salud y de la asistencia sanitaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el proyecto de disposición se ha sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, el proyecto se puso a disposición del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información. La tramitación de la presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de julio de 2022,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la prestación ortoprotésica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de la prestación.

El presente Decreto será de aplicación a las personas con derecho a la asistencia sanitaria por parte del Servicio Cántabro de Salud cuando exista una indicación clínica para ello.

JUEVES, 4 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 150

CAPÍTULO II

Régimen de prescripción, dispensación de las prestaciones ortoprotésicas y del abono y reintegro de gastos

Artículo 3. Régimen general de prescripción.

1. La prescripción de los productos incluidos en el Catálogo General de Productos Ortoprotésicos (en adelante, el Catálogo) será efectuada, en todos los casos, por facultativos del Servicio Cántabro de Salud o de centros concertados con el mismo. En este último caso, la prescripción se realizará cuando la especialidad que corresponda al problema de salud que origina la prestación esté contratada con el Servicio Cántabro de Salud.

2. Dicha prescripción será realizada por facultativos especialistas en la materia clínica correspondiente que justifique la indicación, según los criterios recogidos en esta normativa, y los establecidos en el Catálogo, adaptándose a la lista de productos ortoprotésicos que integran dicho Catálogo. Incluirá, asimismo, de forma obligada el código del producto de que se trate.

3. Para la indicación se atenderá a criterios de individualización en relación con la persona usuaria y sus condiciones de salud y de calidad de vida, tales como edad, evolución previsible de la patología o discapacidad, situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación.

4. Se comprobarán las normas específicas de prescripción de cada producto antes de prescribirlo.

5. Los médicos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud podrán prescribir determinados tipos de sillas de ruedas manuales y andadores de ajuste básico y cinturones pélvicos, así como la renovación de la prescripción de las prótesis externas de mama. Excepcionalmente, también podrán prescribir cualquier otro producto ortoprotésico que se determine mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

6. Para aquellos productos que sean considerados en el Catálogo como de "especial prescripción" se requerirá, además, un informe clínico justificativo.

7. Podrá ser objeto de prescripción la reparación de los productos ortoprotésicos prescritos y financiados previamente por el Servicio Cántabro de Salud, siempre que ésta no sea consecuencia de defectos imputables a los elementos, al proceso de elaboración o al de adaptación del producto que deban ser cubiertos por la garantía y sea prescrito con posterioridad al cumplimiento del periodo de renovación establecido en el Catálogo para el tipo de producto correspondiente.

8. La prescripción se formalizará en el documento establecido para este fin por el Servicio Cántabro de Salud (Anexo I) o en cualquier otro modelo oficial del Sistema Nacional de Salud. El soporte de papel será sustituido paulatinamente por la prescripción electrónica cuando se disponga del aplicativo correspondiente.

9. Se utilizará una hoja de prescripción para cada producto del Catálogo o su reparación, excepto cuando se trate de un tipo de producto principal y sus accesorios, cuando sean recambios de varios accesorios del mismo producto principal o en el caso de bilateralidad, en que se podrán prescribir todos en la misma hoja.

10. Los documentos de prescripción tendrán una validez de sesenta días naturales a partir de la fecha de formalización. Se considerarán no válidos a efectos de dispensación aquellos documentos de prescripción:

JUEVES, 4 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 150

- a) Que carezcan de alguno de los siguientes datos: los referentes al producto (código identificativo), al prescriptor, al paciente y a la fecha de prescripción.
- b) Que presenten enmiendas o tachaduras no salvadas por una nueva firma del prescriptor.
- c) Ausencia de informe clínico en los casos en que sea obligatorio.
- d) Ausencia del visto bueno del prescriptor en los casos en que este trámite sea obligatorio.

Artículo 4. Adaptación individualizada.

1. Cuando se trate de productos que requieran una adaptación individualizada a los usuarios y así se indique por el médico prescriptor en el apartado de observaciones a la prescripción, tras la dispensación por la ortopedia, el mismo deberá comprobar que el producto se adapta perfectamente al paciente, expresando su visto bueno en el documento de prescripción a la mayor brevedad posible, conforme a las necesidades asistenciales y a la propia organización de los servicios sanitarios.

2. La validación o visto bueno del facultativo prescriptor será obligatoria en el caso de los productos con elaboración a medida, salvo situaciones excepcionales que deberán justificarse por el facultativo mediante informe clínico.

Artículo 5. Renovación.

1. El mero hecho del transcurso del periodo de renovación establecido en el catálogo para cada producto no genera automáticamente la necesidad de renovación, sino que deberá ser valorada específicamente en cada caso por quien lo prescribe. La renovación solo podrá concederse cuando no sea debida a maltrato o uso inadecuado del producto por parte del usuario.

2. El periodo de renovación podrá reducirse en casos justificados por el prescriptor mediante informe clínico, si se trata de menores en quienes se requiera una adecuación a la etapa de crecimiento o de personas usuarias en las que la evolución de su patología o cambios antropométricos así lo exijan, o bien cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos.

Artículo 6. Especialidades.

1. Las prótesis auditivas y sus recambios solo podrán ser prescritas por facultativos especialistas en Otorrinolaringología.

2. Las prótesis externas de miembros, las sillas de ruedas posicionadoras, los sistemas de sedestación, las sillas de ruedas eléctricas y el equipamiento para el aprendizaje del movimiento solo podrán ser prescritos por facultativos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación.

3. La prescripción de sillas de ruedas eléctricas deberá acompañarse de un informe clínico justificativo que recoja de forma explícita que el paciente cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos para estos artículos en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

4. La prescripción de prótesis mioeléctricas deberá acompañarse de un informe clínico justificativo que recoja de forma explícita que el paciente cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos para estos artículos en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

CVE-2022-5943

Artículo 7. Dispensación.

1. Únicamente podrán ser objeto de dispensación a los usuarios del Servicio Cántabro de Salud aquellos tipos de productos incluidos en el Catálogo, en las condiciones establecidas en la normativa de aplicación.

2. La adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos sanitarios autorizados para dicho fin por la administración competente. La Consejería de Sanidad mantendrá actualizado el listado de establecimientos sanitarios autorizados en Cantabria.

3. Los establecimientos sanitarios dispensadores y adaptadores de productos ortoprotésicos con cargo al Servicio Cántabro de Salud asumirán todas las condiciones establecidas en esta norma y no podrán cobrar a la persona usuaria cantidades adicionales a la aportación que en su caso le pudiera corresponder en función del tipo de producto.

El producto concreto prescrito podrá cambiarse por otro de igual tipo y características, incluido en la oferta oficial, previa conformidad del médico prescriptor, en los supuestos en que el producto prescrito no esté disponible.

4. Cuando se trate de productos elaborados a medida o que requieran una adaptación individualizada a la persona usuaria, el establecimiento se ajustará a las indicaciones consignadas por el prescriptor. Asimismo, correrán a cargo del establecimiento cuantas rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación sean precisas.

5. Para aquellos productos que no tengan establecida cuantía en el Catálogo, y siempre con carácter previo a su dispensación, la persona usuaria deberá solicitar al menos dos presupuestos. En consecuencia, también requieren dos presupuestos las reparaciones o sustituciones parciales de componentes de productos prescritos y financiados por el Servicio Cántabro de Salud con anterioridad a su dispensación. Excepto en las reparaciones de los componentes externos de implantes auditivos y del estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico, que solo requerirán de un presupuesto.

6. El Servicio competente en materia de Prestaciones y Conciertos del Servicio Cántabro de Salud será el encargado de realizar los trámites necesarios para la aprobación del presupuesto, condición previa e imprescindible para la dispensación.

7. La elaboración y dispensación de los productos se ajustará siempre a la prescripción, debiendo ir acompañada la entrega de cada producto de un certificado de garantía, así como de una hoja de instrucciones para su correcto uso y conservación en lenguaje comprensible y accesible para personas con discapacidad.

8. Durante el periodo de garantía, serán a cargo del establecimiento dispensador las rectificaciones necesarias para mantener la efectividad terapéutica del producto que tengan relación con defectos de los materiales utilizados o con la elaboración y/o la adaptación de éste a las necesidades del paciente.

9. El periodo de garantía se computa desde la fecha de dispensación, excepto cuando se trate de productos hechos a medida, de productos que requieran una adaptación individualizada o de rectificaciones que deban hacerse; en estos casos se computa desde la fecha del visto bueno del facultativo prescriptor.

10. A efectos de la gestión y control de la prestación, así como de la facturación de los productos financiables por el Servicio Cántabro de Salud, el establecimiento dispensador adherirá

JUEVES, 4 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 150

a la factura el precinto identificativo del producto dispensado y consignará el número de serie o lote del producto. Si se trata de productos a medida, la persona responsable de la dispensación del producto indicará su nombre y apellidos y firmará dicha factura.

Artículo 8. Procedimientos para el abono de la prestación.

1. El Servicio Cántabro de Salud financiará a los usuarios con asistencia a su cargo los productos adquiridos bajo prescripción médica, incluidos en el catálogo vigente en el Servicio Cántabro de Salud, cuyo precio de venta no supere el importe máximo de financiación establecido y hayan sido adquiridos en los establecimientos sanitarios autorizados al efecto; siempre que no exista un tercero obligado al pago, conforme al anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

Así mismo, se financiarán las reparaciones o sustituciones parciales de componentes de productos prescritos y financiados por el Servicio Cántabro de Salud con anterioridad, siempre que esta no sea consecuencia de defectos imputables a los elementos, al proceso de elaboración o al de adaptación del producto que deban ser cubiertos por la garantía.

Estas reparaciones solo serán financiadas cuando la cuantía no supere el 30% del precio del producto y sea autorizado previamente por el Servicio competente en materia de prestaciones y conciertos del Servicio Cántabro de Salud.

2. Se establecen dos procedimientos de financiación de la prestación:

- a) El reintegro de gastos al usuario mediante el procedimiento de reintegro de gastos.
- b) El abono directo al establecimiento sanitario dispensador autorizado.

En ambos casos, y si procede en función del tipo de producto, el usuario deberá abonar la aportación establecida en el Catálogo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Procedimiento de reintegro de gastos al usuario de la prestación ortoprotésica.

1. Procederá el reintegro de los gastos de adquisición de los productos ortoprotésicos abonados por los pacientes, aplicando los impuestos que correspondan y una vez deducida, si procede, la correspondiente aportación de los pacientes, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los productos adquiridos estén incluidos en el Catálogo vigente y en las condiciones establecidos en la normativa de aplicación.
- b) Que hayan sido prescritos por personal facultativo especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción, del Servicio Cántabro de Salud o centros concertados con el mismo a los que el usuario haya sido derivado desde el mismo, conforme a las condiciones establecidas en el artículo tercero de este decreto.
- c) Que el producto haya sido dispensado por un establecimiento sanitario previamente acreditado por la administración sanitaria competente y reúna los requisitos legales establecidos para la expedición del producto y/o servicio.
- d) Que la solicitud se presente dentro de plazo.

JUEVES, 4 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 150

2. El reintegro del importe que corresponda según el Catálogo vigente requiere de la presentación por parte de la persona interesada de una solicitud. La solicitud se formalizará en el documento establecido para este fin por el Servicio Cántabro de Salud (Anexo II), debiendo aportar:

a) Documento de prescripción, expedido por el personal facultativo especialista en la materia correspondiente.

b) Informe médico justificativo para artículos de especial prescripción.

c) Factura original de adquisición del material ortoprotésico en la que figure de forma expresa el producto dispensado, el código que según Catálogo le corresponde, el importe abonado y llevar adherido el precinto identificativo del producto. Si se trata de productos a medida, la factura deberá reflejar además el nombre, apellidos y firma de la persona responsable de la dispensación del producto. La factura debe cumplir los requisitos legales a los que la empresa suministradora esté sujeta.

d) Copia de Tarjeta sanitaria y DNI en vigor o autorizar de forma expresa la consulta de dicha documentación.

e) Copia de la resolución de discapacidad en caso de ser igual o superior al 33%.

3. El plazo máximo para presentar la solicitud de reintegro de gastos será de un año a contar desde el día siguiente a la fecha de la prescripción del material ortoprotésico.

4. El órgano instructor de los procedimientos será el servicio competente en la gestión de la correspondiente prestación del Servicio Cántabro de Salud que emitirá la correspondiente propuesta de resolución.

5. Será competente para resolver el procedimiento la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

6. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la petición por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Artículo 10. Procedimiento para el abono directo al establecimiento.

1. Para poder proceder al abono directo al establecimiento deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Podrá solicitar el abono directo al establecimiento sanitario autorizado por la administración competente, toda persona usuaria con derecho a asistencia sanitaria por el Servicio Cántabro de Salud, para toda prescripción que supere la cuantía de 500 euros. Excepcionalmente podrá solicitarse el abono directo por debajo de ese importe mediante informe acreditativo de la necesidad social emitido por la correspondiente Unidad de Trabajo Social del Servicio Cántabro de Salud.

b) Para el abono directo de la prestación ortoprotésica al establecimiento dispensador la prestación habrá de ser presupuestada. El usuario o solicitante autorizado acudirá al establecimiento sanitario acreditado provisto del documento de prescripción médica y solicitará presupuesto.

CVE-2022-5943

JUEVES, 4 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 150

c) La solicitud se formalizará en el documento establecido para este fin por el Servicio Cántabro de Salud (Anexo II, apartado 5), debiendo aportar:

- Documento de prescripción, expedido por el personal facultativo especialista en la materia correspondiente.
- Informe médico justificativo para artículos de especial prescripción.
- Presupuesto del establecimiento sanitario dispensador acreditado.
- Copia de la Tarjeta sanitaria y DINI en vigor o autorizar de forma expresa la consulta de dicha documentación.
- Copia de la resolución de discapacidad en caso de ser igual o superior al 33%.
- Informe del Trabajador Social del Servicio Cántabro de Salud acreditativo de la necesidad social para las prescripciones por debajo de los 500 euros.

d) El Servicio competente en materia de Prestaciones y Conciertos del Servicio Cántabro de Salud comunicará a la persona solicitante los trámites necesarios para obtener la autorización del pago directo al establecimiento. (Anexo III)

2. Una vez dispensado el artículo prescrito, el establecimiento dispensador deberá cumplimentar el justificante de dispensación (Anexo IV). La persona usuaria o autorizada que reciba la prestación debe firmar dicho justificante (Anexo IV), que acredita que ha recibido el artículo, y consignar su nombre, apellidos y número de documento de identidad; además, debe abonar al establecimiento dispensador la aportación correspondiente al usuario en los casos en que así lo establezca el Catálogo vigente.

3. El procedimiento de pago se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Servicio Cántabro de Salud, a través del Servicio competente en materia de Prestaciones y Conciertos, abonará al establecimiento el importe del producto ortoprotésico correctamente dispensado que haya sido facturado de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente decreto.

b) Las cantidades que se abonarán en concepto de ayudas a la prestación, no podrán superar la cuantía que figure en el Catálogo como "importe máximo de financiación" una vez aplicados los impuestos correspondientes y descontar, en su caso, la aportación del usuario.

Artículo 11. Productos recuperables.

Las sillas de ruedas, andadores y muletas tienen el carácter de productos recuperables para su posible reutilización por otros usuarios, por lo que deberán devolverse al Servicio Cántabro de Salud una vez finalizado su uso.

El Servicio Cántabro de Salud podrá establecer el carácter recuperable de otros artículos, cuando tras el informe del Comité de Prestación Ortoprotésica, así lo considere.

Artículo 12. Incompatibilidades.

1. Con carácter general, no se reconocerán ayudas por la adquisición de varios productos con la misma funcionalidad e indicación clínica. En caso de prescripciones distintas de produc-

tos similares, se reconocerá la ayuda a aquellos productos que provoquen un menor impacto económico para el Servicio Cántabro de Salud. Cuando se solicite un producto equivalente a otro por el que previamente se hubiera reconocido la ayuda y no haya variado la situación clínica del paciente, será de aplicación el periodo de renovación del producto previamente financiado.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, es compatible el andador con la silla de ruedas manual y con bitutores en pacientes con limitación funcional de la marcha, siempre y cuando, sea justificado en el informe médico.

CAPÍTULO III

Seguimiento de la prestación ortoprotésica

Artículo 13. Comité de Prestación Ortoprotésica.

1. Se crea para el seguimiento de la prestación ortoprotésica el Comité de Prestación Ortoprotésica.

2. La constitución, funcionamiento y régimen de sustituciones de este órgano colegiado se adecuará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El Comité de Prestación Ortoprotésica tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, o aquella en quien delegue.

b) Vocalías: dos representantes de la Subdirección de Asistencia Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud; un profesional Facultativo Especialista de Área (FEA) en Medicina Física y Rehabilitación designado por la Subdirección de Asistencia Sanitaria; un profesional Facultativo Especialista de Área (FEA) en Cirugía Ortopédica y Traumatología designado por la Subdirección de Asistencia Sanitaria.

c) Secretaría: un funcionario de la Subdirección de Asistencia Sanitaria.

d) Cuando la naturaleza de los temas incluidos en el orden del día lo recomiende, la presidencia podrá recabar la colaboración y asistencia eventual a sus reuniones a un máximo de tres personas en calidad de asesores técnicos que actuarán con voz, pero sin voto.

4. Serán funciones del Comité de Prestación Ortoprotésica las siguientes:

a) Realizar el seguimiento de la prestación ortoprotésica en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

b) Proponer los criterios generales para la modificación del Catálogo, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

c) Valoración y asesoramiento sobre la inclusión o exclusión de productos del Catálogo.

d) Proponer el establecimiento y actualización de las cantidades financiadas por el Servicio Cántabro de Salud para cada producto nuevo incluido en el Catálogo.

JUEVES, 4 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 150

e) Emitir informe preceptivo no vinculante previo a la autorización de la prescripción y adquisición de cualquier material ortoprotésico no incluido en el Catálogo.

f) Proponer qué productos deben ser considerados en el Catálogo como de especial prescripción y control.

g) Proponer protocolos de prescripción de productos ortoprotésicos.

h) Proponer los productos que requieran el visto bueno del especialista prescriptor.

i) Informar del carácter recuperable de otros artículos, a efectos de lo previsto en el artículo 11.

j) Proponer el procedimiento de recuperación de artículos.

k) Ejercer cualquier otra función que le sea encomendada por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, en relación con la gestión eficiente y equitativa de la prestación ortoprotésica.

5. El Comité será convocado por su presidencia con una periodicidad mínima de 6 meses.

CAPÍTULO IV

Artículo 14. Inspección, evaluación e infracciones.

1. Todos los centros, servicios y establecimientos en el ámbito de la prestación regulada en el presente Decreto estarán sometidos a la inspección y evaluación de sus actividades por parte de las Autoridades Sanitarias, a través de sus correspondientes órganos de inspección de la Consejería de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

2. Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en el presente decreto las acciones y omisiones previstas en el artículo 79 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre; el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; el artículo 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 15. Sanciones

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto tendrá las consecuencias previstas en el artículo 80 de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el artículo 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y demás normativa de aplicación.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los principios de la potestad sancionadora recogidos en la Ley 4/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento, hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

CVE-2022-5943

JUEVES, 4 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 150

Disposición adicional primera. No incremento del gasto público.

Las medidas incluidas en este decreto no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal al servicio del sector público.

Disposición adicional segunda. Otros procedimientos de adquisición.

La Consejería de Sanidad podrá celebrar convenios con colegios profesionales y/o concertos con establecimientos sanitarios con el fin de mejorar el acceso de los pacientes a las prestaciones ortoprotésicas mediante sistemas de abono directo a través de dichos convenios o concertos, en los términos previstos en la legislación aplicable.

El Servicio Cántabro de Salud como responsable de la gestión de la prestación podrá adquirir o alquilar los tipos de producto que determine mediante la aplicación de las normas de contratación pública.

Disposición transitoria primera. Códigos de identificación de los productos y precintos identificativos.

En tanto no se ponga en marcha por el Ministerio competente en materia de sanidad la identificación de los productos incluidos en la Oferta a través del código identificativo y a través de los precintos identificativos, los productos dispensados se identificarán con los datos consignados en la factura. Cuando estén operativos los precintos identificativos se incluirán e insertarán en la factura.

Disposición transitoria segunda. Aplicación de la aportación al usuario.

En tanto se establezcan límites de la aportación de la prestación ortoprotésica suplementaria, previstos en el artículo 9.3 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, se continuará aplicando la aportación recogida en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre. No obstante, serán de aplicación las exenciones de aportación previstas en el artículo 9.4 del mencionado Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio.

Todas las prescripciones de productos ortoprotésicos formuladas a partir de la entrada en vigor de este Decreto se tramitarán de acuerdo a las prescripciones establecidas en el mismo. Por el contrario, las prescripciones realizadas antes de la entrada en vigor del citado Decreto serán tramitadas de conformidad con la normativa vigente en aquél momento.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 22 de julio de 2022.

El presidente del Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Sanidad,

Raúl Pesquera Cabezas.

CVE-2022-5943

JUEVES, 4 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 150

ANEXO II



SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS POR UNA PRESTACIÓN SANITARIA

Página 1 de 2

Datos del paciente

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento	CIP		

Datos del solicitante (Cumplimentar cuando el solicitante no sea el paciente)

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
VINCULACIÓN ENTRE EL SOLICITANTE Y EL PACIENTE			
<input type="checkbox"/> Familiar (Adjuntar documento que acredite la relación familiar)	<input type="checkbox"/> Pareja de hecho (Adjuntar documento que acredite la relación de hecho)	<input type="checkbox"/> Representante legal (Adjuntar documento que acredite la representación legal)	<input type="checkbox"/> Persona autorizada al efecto (Adjuntar documento que acredite la autorización expresa)

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico			

Solicita

Considerando que, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto y el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, reúno los requisitos para obtener una prestación sanitaria,

Solicito el reintegro de gastos por una prestación sanitaria (indique el proceso realizado):

- Prestación ortoprotésica / Sillas de ruedas y adaptaciones**
- Asistencia Sanitaria** **Farmacia** **Desplazamientos y dietas**

Causa de la solicitud:

- Accidente de trabajo Enfermedad común Accidente de tráfico Tercero obligado al pago (especificar)

¿Dónde presentar la documentación?

- Centros de salud y hospitales.
- Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.
- Punto de información del Servicio Cántabro de Salud.
- Inspecciones Médicas
- Otras formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD
Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n (edificio anexo a Hospital Cantabria)
39011-Santander. Cantabria.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de PRESTACIONES SANITARIAS, cuya finalidad es "Gestión y control de los datos de prestaciones sanitarias para el seguimiento del mismo, incluyendo gestión de la actividad asistencial y gestión financiera de la misma, producción de estadísticas e investigación sanitaria", podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio Cantabro de Salud.

CVE-2022-5943

Documentación adjunta (marque lo que proceda)		
DOCUMENTACIÓN COMÚN	AUTORIZO LA CONSULTA ¹	SE APORTA CON LA SOLICITUD
1. Tarjeta sanitaria del paciente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. DNI/NIF/CIF del paciente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Si el paciente no es el solicitante: → DNI/NIF/CIF del solicitante. → Documento que acredite la vinculación entre el solicitante y el paciente.		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
4. Documento en que figure el nº IBAN de la cuenta bancaria del paciente o representante, excepto si se solicita el pago directo al establecimiento de ortopedia.		<input type="checkbox"/>
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA		
5. Prestación ortoprotésica y sillas de ruedas - Prescripción facultativa. - Factura original del material adquirido conforme a normativa sobre facturación en vigor. - En caso de discapacidad superior al 33% → fotocopia de la resolución de discapacidad. - Si se solicita el pago directo al establecimiento dispensador (endoso) → informe del Trabajador Social. → presupuesto. - Productos que no tienen establecida cuantía en el Catálogo y reparaciones: → 2 presupuestos.		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
6. Reintegro de gastos de Asistencia sanitaria con medios ajenos . - Asistencia no autorizada → exposición explicativa de los motivos de la solicitud. - Si se trata de asistencia previamente autorizada → copia certificado Ley de Garantías - Copia del informe clínico de la atención prestada - Facturas originales de los gastos ocasionados por la asistencia recibida.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
7. Reintegro del importe de medicamentos : - Exposición explicativa de los motivos de la solicitud. - Copia del informe clínico - Copia de la hoja de tratamiento. - Recetas - Factura o ticket originales de los medicamentos adquiridos. - En caso de tener reconocida la condición de pensionista sin disponer aún la tarjeta correspondiente → copia de la Resolución de reconocimiento de dicha condición.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
8. Reintegro del importe de desplazamientos y dietas - Justificante de estancia en el centro sanitario que indique los días de ingreso o consulta. - Facturas o tickets originales de los gastos de alojamiento y alimentación. - Si el desplazamiento se realiza en transporte público deben presentarse billetes originales.		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<p>1 Según el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios a esta Administración Pública, otras Administraciones o entes, los datos personales anteriormente relacionados que son necesarios para la resolución de este procedimiento.</p> <p>En caso de no otorgar el consentimiento para la consulta marque la siguiente casilla:</p> <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano administrativo para que consulte los datos. En este caso debe aportar los documentos junto a la solicitud.</p>		

Declaración responsable	
<p>Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p>	
Fecha:	Firma:

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD
Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n (edificio anexo a Hospital Cantabria)
39011-Santander. Cantabria.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de PRESTACIONES SANITARIAS, cuya finalidad es "Gestión y control de los datos de prestaciones sanitarias para el seguimiento del mismo, incluyendo gestión de la actividad asistencial y gestión financiera de la misma, producción de estadísticas e investigación sanitaria", podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio Cantabro de Salud.

JUEVES, 4 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 150



ANEXO III

**AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA
PARA EL PAGO DIRECTO AL ESTABLECIMIENTO**

Expediente nº:

D/ D^a
con DNI nº y domiciliado en
.....,
en representación de
con DNI Nº

AUTORIZO a la empresa / particular
..... con domicilio en
..... y Número de
Identificación Fiscal / D.N.I.....
para que en mi nombre perciba la cantidad de
Euros que me corresponde por la prestación de
.....
(1), concedida por la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio
Cántabro de Salud.

Para que conste y a los efectos oportunos, en Santander a
de..... de.....

ACEPTO

AUTORIZO

EMPRESA O PARTICULAR

SOLICITANTE

(1) Código del artículo solicitado.

(2) En caso de empresa debe firmar su propietario o apoderado

